

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE:	OBJECIONES A PROYECTO DE ACUERDO
DEMANDANTE:	ALCALDE MUNICIPAL DE GUAMAL
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL
ASUNTO:	OBJECIONES AL ACUERDO No. 014 DEL 31 DE JULIO DE 2021.
RADICADO:	50001-23-33-000-2021-00330-00

I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Demanda

El 1 de septiembre¹, el Alcalde del Municipio de Guamal presentó escrito mediante el cual remite el Proyecto de Acuerdo No. 014 de “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO TERRITORIAL TEMPORAL DE RECURSOS PARA EL EMPRENDIMIENTO Y EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” expedido por el Concejo Municipal de Guamal (Meta), poniendo de presente las observaciones de carácter constitucional y legal que el impiden sancionarlo.

III. CONSIDERACIONES

Legislación aplicable

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 “CPACA”, 1564 de 2012 “CGP” y demás que resulten integradoras y complementarias.

¹ Folios 1 a 6 y 31

Competencia

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 151 del CPACA, en armonía con el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, esta corporación es competente en única instancia para tramitar las observaciones formuladas por el señor Alcalde del Municipio de Guamal (Meta), frente al Proyecto de Acuerdo No. 014 del 31 de julio de 2021.

Oportunidad para demandar. (Trámite de las observaciones)

El Decreto Ley 1333 de 1986 en sus artículos 114 y 121 disponen el trámite que ha de darse a las observaciones de derecho que formulen los Alcaldes a los proyectos de acuerdo que son remitidos por el Concejo Municipal para sanción, en los siguientes términos:

“ARTICULO 114. El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto que reconsiderado por el Concejo fuere aprobado. Sin embargo, si el Concejo rechaza las objeciones por violación a la Constitución, la ley o la ordenanza, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes, acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), para que éste decida conforme al trámite señalado en el artículo 121 de este Código.

ARTICULO 121. Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite:

1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días.

3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados, no procederá recurso alguno.”

Por su parte, el artículo 80 de la Ley 136 de 1994, sobre las objeciones de derecho a los proyectos de acuerdo formulados por los Alcaldes, determina:

“ARTÍCULO 80. OBJECIONES DE DERECHO. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas, el alcalde enviará dentro de los diez días siguientes, el proyecto acompañado de una exposición de motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el municipio. Si el Tribunal las considera fundadas, el proyecto se archivará. Si decidiere que son infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere.

Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo.”

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las objeciones que puede presentar los Alcaldes a los proyectos de acuerdo, procedimiento que en el *sub examine*, revisados los documentos aportados con el libelo introductorio, comprende lo siguiente:

1. Mediante oficio del 3 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal de Guamal (Meta), radicó ante el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO TERRITORIAL TEMPORAL DE RECURSOS PARA EL EMPRENDIMIENTO Y EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*; junto con la exposición de motivos.
2. Surtido el trámite respectivo ante la Corporación Municipal el 5 de agosto de 2021, la Secretaria del Concejo Municipal de Guamal (Meta) remitió el Proyecto de Acuerdo No. 014 de 2021 al Alcalde Municipal, para la respectiva sanción.
3. El Alcalde Municipal, mediante oficio del 10 de agosto de 2021, devolvió el proyecto de acuerdo No. 014 de 2021 presentando objeciones de orden Constitucional y Legal de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 80 de la Ley 136 de 1994.
4. El 19 de agosto de 2021, el Concejo Municipal de Guamal informa al Alcalde sobre el trámite de las objeciones, advirtiéndole que las objeciones fueron acogidas de manera parcial y remite el proyecto con los ajustes acogidos para la respectiva sanción.
5. El Alcalde del Municipio de Guamal dentro del término de diez (10) días remitió el proyecto de acuerdo a la Secretaría de la Corporación a efectos que este Tribunal realice el correspondiente control de validez.

Medio de control: Validez de Acuerdos Municipales
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00330 00
Auto: Admite y ordena fijar en lista

En ese sentido, considera el Despacho que el procedimiento desarrollado permite verificar que la presentación de las observaciones se hizo oportunamente y reúne los requisitos de ley.

Requisitos procesales para la admisión de demanda

El artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 determina que el escrito de las observaciones deberá contener los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Decreto 01 de 1984, no obstante, dado que fue derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011, entiéndase numerales 2 a 5 del artículo 162 del CPACA:

“artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. (...).”

En el caso *sub examine* se cumplen los requisitos procesales para la admisión de las observaciones formuladas por el Alcalde del Municipio de Guamal (Meta) al Acuerdo municipal 014 del 31 de julio de 2021, toda vez que fue señalada la pretensión, al igual que los hechos que sirven de fundamento de esta, los fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

De esta manera, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de estudio de las objeciones (validez) presentadas por el Alcalde del Municipio de Guamal al Proyecto de Acuerdo No. 014 del 31 de julio de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Guamal (Meta).

Medio de control: Validez de Acuerdos Municipales
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00330 00
Auto: Admite y ordena fijar en lista

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE MUNICIPAL**, al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** y al **PERSONERO DEL MUNICIPIO GUAMAL, META**, como también al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, concordante con los artículos 171 y 199 del CPACA.
2. Adviértasele al Alcalde municipal y al Presidente del Concejo que deberán allegar, durante el término de diez (10) días para intervenir al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que dieron origen al acuerdo señalado y que se encuentre en su poder, especialmente copia de las actas de aprobación del referido Acuerdo.
3. Luego de surtidas las notificaciones, **FÍJESE EN LISTA** por el término de diez (10) días durante los cuales el Procurador Delegado ante esta corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

CUARTO: Se advierte a los intervinientes, que la única dirección de correo electrónico autorizada para la remisión de correspondencia es sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Validez de Acuerdos Municipales
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00330 00
Auto: Admite y ordena fijar en lista

Código de verificación:

66cb263309d1fd4c003638945e064b4027a419fe9fd67af221a9ac87df2eb886

Documento generado en 07/09/2021 12:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Medio de control: Validez de Acuerdos Municipales
Expediente: 50001 23 33 000 2021 00330 00
Auto: Admite y ordena fijar en lista*